



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°294-2021-MINEM/CM

Lima, 5 de agosto de 2021

EXPEDIENTE : "CALIFORNIA", código 66-00012-19

MATERIA : Nulidad de oficio

PROCEDENCIA : Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto

ADMINISTRADO : Remigio Quispe Choque

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "CALIFORNIA", código 66-00012-19, fue formulado el 16 de setiembre de 2019, por Remigio Quispe Choque, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, indicando las siguientes coordenadas UTM: V1 N 9 564 200.00, E 678 100.00; V2 N 9 565 200.00, E 678 100.00; V3 N 9 565 200.00, E 679 100.00; y V4 9 564 200.00, E 679 100.00.
2. Mediante Informe N° 015-2019-GRL-DREM-DTM, de fecha 08 de noviembre de 2019, de la Dirección Técnica de Minería de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto (DREM Loreto), se observa que los valores de las coordenadas UTM Norte y Este del petitorio minero "CALIFORNIA" no están expresados en kilómetros enteros, conforme se establece en el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley N° 30428, Ley que Oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84; lo que forma una poligonal que no encierra cuadrículas enteras, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM. Por lo tanto, se tiene que las coordenadas UTM solicitadas no están expresadas en miles y en enteros, tanto en el Norte como en el Este, es decir, la separación de las coordenadas UTM no están en kilómetros enteros, por lo que no cumplen con lo establecido por las normas antes citadas; además, no han sido ingresadas al Sistema de Graficación Catastral. En consecuencia, se advierte que el derecho minero "CALIFORNIA" no ha sido formulado en forma correcta.
3. A fojas 18 y 19 obra el Informe N° 21-2019-GRL/DREM-OAL-PHZZP, de fecha 27 de noviembre de 2019, por el cual la Dirección de Concesiones de la DREM Loreto señala que, estando a lo advertido por el informe técnico detallado en el punto anterior y, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 14B del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, se debe proceder al archivo definitivo del petitorio minero "CALIFORNIA", sin constituir antecedente o título para la formulación de otros.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°294-2021-MINEM/CM

- 
4. Por Resolución Directoral N° 75-2019-GRL/DREM, de fecha 27 de noviembre de 2019, de la DREM Loreto, se resuelve archivar definitivamente el petitorio minero "CALIFORNIA", el cual no constituye antecedente ni título alguno para la formulación de nuevos petitorios mineros; y consentida o ejecutoriada que sea la resolución, se remita los autos a la Dirección de Catastro Minero y a la Dirección de Derecho de Vigencia; se elimine del sistema de cuadrículas, no procediendo la publicación de libre denunciabilidad y se archive los de la materia.
- 
5. Mediante Informe N° 019-2020-GRL-DREM-L-DTM/F.M.S.V., de fecha 25 de noviembre de 2020, se advierte que la Resolución Directoral N° 75-2019-GRL-DREM, de fecha 27 de noviembre de 2019, por la cual la DREM Loreto ordenó el archivo definitivo del derecho minero "CALIFORNIA", fue emitida contraviniendo lo dispuesto por el literal b) del artículo 14B del Reglamento de Procedimientos Mineros. Por lo tanto, en el presente caso, es aplicable el numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
6. Por resolución de fecha 25 de noviembre de 2020, la DREM Loreto dispone elevar el expediente del derecho minero "CALIFORNIA" para que la autoridad jerárquica superior declare la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 75-2019-GRL/DREM. Dicho expediente es remitido al Consejo de Minería con Oficio N° 281-2021-GRL/DREM-L, de fecha 05 de abril de 2021.

II. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE LA NULIDAD DE OFICIO

- 
7. La DREM Loreto expidió la Resolución Directoral N° 75-2019-GRL/DREM, de fecha 27 de noviembre de 2019, que ordenó el archivo definitivo del petitorio minero "CALIFORNIA", sin observar las disposiciones legales contenidas en el literal b) del artículo 14B del Reglamento de Procedimientos Mineros, el cual establece que previo al archivamiento se debe declarar inadmisibles el petitorio minero y, luego, se proceda a su archivo definitivo, tal acción legal no se efectuó en el presente proceso ordinario.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la nulidad de oficio solicitada por la DREM Loreto contra la Resolución Directoral N° 75-2019-GRL/DREM, de fecha 27 de noviembre de 2019, que dispone el archivamiento definitivo del petitorio minero "CALIFORNIA".

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
8. El artículo 1 de la Ley N° 30428, que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras, definido en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo 014-92-EM, con coordenadas referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), con base en la Red Geodésica Geocéntrica Nacional (REGGEN), la misma que se sustenta en el Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas (SIRGAS).



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°294-2021-MINEM/CM

- 1
9. El artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que la unidad básica de medida superficial de la concesión minera es una figura geométrica, delimitada por coordenadas UTM, con una extensión de 100 hectáreas, según el Sistema de Cuadrículas que oficializará el Ministerio de Energía y Minas. Las concesiones se otorgarán en extensiones de 100 a 1000 hectáreas, en cuadrículas o conjunto de cuadrículas colindantes al menos por un lado, salvo en el dominio marítimo, donde podrán otorgarse en cuadrículas de 100 a 10,000 hectáreas.
- CP.
10. El literal b) del artículo 14B del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-92-EM, derogado por la Primera Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 020-2020-EM, aplicable para el presente caso, que señala que los petitorios serán declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras o la autoridad regional según corresponda y no serán ingresados al Sistema de Cuadrículas o se retirarán de él, según sea el caso, archivándoseles definitivamente sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios mineros en los no se hubiera identificado correctamente la cuadrícula o conjunto de cuadrículas por error en las coordenadas U.T.M.
11. El numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
- +
12. Los numerales 213.1 y 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establecen: 1.- En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; 2.- La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.
13. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que señala que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
14. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°294-2021-MINEM/CM

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

15. De la revisión de actuados se tiene que mediante Informe N° 015-2019-GRL-DREM-DTM, la Dirección Técnica de Minería de la DREM Loreto advirtió que las coordenadas UTM (Norte y Este) del petitorio minero "CALIFORNIA" no están expresadas en miles y en enteros, es decir, la separación de las coordenadas UTM no están en kilómetros enteros; determinándose, por tanto, que el área peticionada no ha sido formulada en forma correcta.
16. Estando a lo advertido, por Resolución Directoral N° 75-2019-GRL/DREM, de fecha 27 de noviembre de 2019, sustentada en el Informe N° 21-2019-GRL/DREM-OAL-PHZP, la DREM Loreto ordenó el archivamiento definitivo del precitado petitorio minero.
17. En el caso de autos, se determinó que el petitorio minero "CALIFORNIA" no fue correctamente formulado por error en sus coordenadas UTM, por lo que, en aplicación de lo dispuesto por el literal b) del artículo 14B del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-92-EM, vigente para el presente caso, debió declararse su inadmisibilidad, no ingresarlo o retirarlo del Sistema de Cuadrículas, y ordenar su archivamiento definitivo.
18. En consecuencia, al haberse dispuesto el archivo definitivo del derecho minero "CALIFORNIA", mediante Resolución Directoral N° 75-2019-GRL/DREM, de fecha 27 de noviembre de 2019, sin tomar en consideración lo señalado en el punto anterior, se tiene que la citada resolución se encuentra viciada de nulidad.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería, en aplicación del numeral 2) del artículo 148 y el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 75-2019-GRL/DREM, de fecha 27 de noviembre de 2019, de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto; reponiendo la causa al estado en que la autoridad minera competente se pronuncie conforme a los considerandos de la presente resolución.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 75-2019-GRL/DREM, de fecha 27 de noviembre de 2019, de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto.



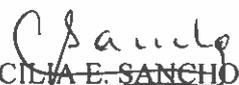
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°294-2021-MINEM/CM

SEGUNDO.- La autoridad minera competente deberá pronunciarse conforme a los considerandos de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ING. VICTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. MARILU M. FALCON ROJAS
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)